



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00998

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se aportará la constancia de que el poder allegado fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrito por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales. Esto en tanto que en la constancia aportada no se observa como archivo adjunto el poder conferido al abogado Humberto Saavedra. Se aclara que el Despacho intentó acceder a los archivos adjuntos del correo enviado por la entidad demandante, no obstante, esto no fue posible en tanto que para tal efecto se solicitó una autorización que el Juzgado no tiene.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 15 septiembre de
2021, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e760af7787480338d565decf50f98053709dfbd0b964a131a81e8e6879d4484c**

Documento generado en 14/09/2021 10:56:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>